

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

CORRECCION de errores de la Ley 95/1966, de 28 de diciembre, sobre retribuciones del personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.

Advertido error en el texto de la citada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de fecha 29 de diciembre de 1966, se transcribe a continuación la pertinente rectificación:

En la página 16390, líneas segunda y tercera de la segunda columna, donde dice: «... Cabo primero, cinco mil seiscientos cincuenta...», debe decir: «... Cabo primero, cinco mil setecientos cincuenta...».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3162/1966, de 15 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco.

La colaboración de España con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se ha venido canalizando, a lo largo de los últimos años, a través de la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco, creada por Decreto de la Presidencia del Gobierno de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de siete de abril del mismo año). Dicha Comisión ha venido desarrollando una fructífera labor y por su conducto se han asociado a los trabajos de la Unesco un buen número de Organizaciones españolas interesadas en problemas de Educación, Ciencia y Cultura.

Sin embargo, las nuevas orientaciones de los programas de la Unesco, así como la experiencia obtenida por la Comisión durante estos últimos años, aconsejan proceder a una reestructuración de la misma, que no implica necesariamente ni aumento de personal ni elevación de gasto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisión Española de Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, abreviadamente Comisión Española de la Unesco, creada por Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, tendrá como fines:

a) Asesorar sobre las cuestiones objeto de la Unesco al Gobierno, a los diversos Ministerios interesados, a la Delegación Permanente de España en la Unesco y a las Delegaciones Españolas en las Conferencias generales.

b) Mantener el enlace con la Secretaría de la Unesco y demás Organizaciones dependientes de ella, sin perjuicio de la competencia específica a este respecto del Ministerio de Asuntos Exteriores.

c) Mantener el enlace permanente con los diversos Ministerios y Organizaciones Educativas, Científicas y Culturales, las Instituciones Juveniles o Sindicales y las Asociaciones y particulares interesados en las actividades de la Unesco.

d) Dar a conocer y difundir en los medios culturales y entre el público español los fines, constitución, programa y actividades de la Unesco y transmitir a ésta y, en su caso y a través de los cauces que se determinen, a los países que a ella pertenecen

las realidades y propósitos españoles en materia de Educación, de Ciencia y de Cultura. Dar a conocer los auxilios, becas y puestos de funcionarios y de expertos ofrecidos por la Unesco y, en su caso, tramitar e informar las peticiones de los solicitantes.

e) Finalmente, la Comisión ejercerá las facultades que puedan encomendarse o delegar en ella los Organos oficiales españoles o los dependientes de la Unesco, y de manera especial participará en la elaboración y en la ejecución del programa bienal de la Organización.

Artículo segundo.—La Comisión Española de la Unesco estará integrada por el Pleno, el Comité Ejecutivo, los Grupos de Trabajo y la Secretaría.

Artículo tercero.—Forman el Pleno de la Comisión el Presidente, el Vicepresidente, veintisiete Vocales y los Secretarios.

Artículo cuarto.—El Ministro de Educación y Ciencia es el Presidente de la Comisión Española de la Unesco.

El Vicepresidente será designado de común acuerdo por los Ministros de Asuntos Exteriores y Educación y Ciencia.

Artículo quinto.—Serán Vocales de la Comisión:

Dos representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores.
 Dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia.
 Un representante de Ministerio de Hacienda.
 Un representante del Ministerio de la Gobernación.
 Un representante de Ministerio de Trabajo.
 Un representante del Ministerio de Información y Turismo.
 Dos representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Un representante de Instituto de España.
 Un representante del Consejo de Rectores de Universidad.
 Un representante de la Junta Superior de Enseñanza Técnica.
 Un representante de Consejo Nacional de Educación.
 Un representante de Instituto de Cultura Hispánica.
 Un representante de Instituto de Estudios Políticos.
 Un representante del Instituto Nacional del Libro.
 Un representante de la Comisión Episcopal de Enseñanza.
 Un representante de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias.

Un representante de la Sección Femenina.
 Un representante del Consejo Nacional de Asociaciones Profesionales de Estudiantes.

Un representante del Frente de Juventudes.
 Cinco Vocales libremente designados por el Ministro de Educación y Ciencia.

Artículo sexto.—El Comité Ejecutivo comprende:

a) Un Presidente, que será Vicepresidente del Pleno de la Comisión.

b) Un Vicepresidente, elegido por el propio Comité entre sus Vocales.

c) Ocho Vocales de los pertenecientes al Pleno y que serán precisamente:

Los dos representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores.
 Los dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia.
 El representante del Ministerio de Información y Turismo.
 Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El representante del Instituto de Cultura Hispánica.
 El representante del Instituto de Estudios Políticos.

d) Los dos Secretarios.

Artículo séptimo.—Con carácter permanente funcionarán en la Comisión los siguientes grupos de trabajo, coincidentes con los cuatro grandes capítulos del programa de la Unesco:

Uno.—Educación.

Dos.—Ciencias Exactas y Naturales.

Tres.—Ciencias Sociales, Ciencias Humanas y Actividades Culturales.

Cuatro.—Comunicación.